

Art. 2.º Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca y posteriormente no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las asignaturas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1993.

GRINAN MARTINEZ

23178 RESOLUCION de 12 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Europea para el Equipamiento Doméstico, Sociedad Anónima» (CEDOSA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Europea para el Equipamiento Doméstico, Sociedad Anónima» (CEDOSA) (código de convenio número 9001192), que fue suscrito con fecha 29 de junio de 1993, de una parte, por la Delegada de Personal, en representación de los trabajadores, y de otra, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

«COMPAÑIA EUROPEA PARA EL EQUIPAMIENTO DOMESTICO, SOCIEDAD ANONIMA» (CEDOSA)

XIII CONVENIO COLECTIVO

Artículo 1.º *Partes contratantes.*—CEDOSA, Compañía Europea para el Equipamiento Doméstico, Sociedad Anónima, representada en este acto y documento por don Fernando Montero Rodríguez, y los trabajadores de CEDOSA, representados por su Delegada de Personal, han acordado el establecimiento y firma del presente Convenio Colectivo de esta Empresa, que sustituye y anula a todos los pactados anteriormente.

Art. 2.º *Base de aplicación y vinculación a lo pactado.*—Las estipulaciones de este Convenio, en cuanto se refieren a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenido, revocan y sustituyen a cuanto en tales materias se haya establecido, cualquiera que sea su fuente de origen y esté vigente en la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

Art. 3.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio afecta a todos los Centros de trabajo de CEDOSA existentes, así como aquellos que en un futuro se pudieran crear.

Art. 4.º *Ambito personal.*—El presente Convenio Colectivo afecta en sus propios términos a todo el personal en plantilla que presta sus servicios en los Centros de trabajo indicados, así como a quienes ingresen en la plantilla de los mismos durante su vigencia.

Art. 5.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y tendrá la vigencia de los Convenios Colectivos de ámbito provincial por los que aquél es sustituido, a los que se estará en materia de denuncia, prórrogas y renovación.

Art. 6.º A partir de la entrada en vigor del presente Convenio ambas partes regularán sus relaciones laborales por el contenido de los Convenios Colectivos de ámbito provincial del sector del Metal al que corresponda el Centro de trabajo perteneciente a CEDOSA en función de su ubicación.

Los respectivos Convenios Colectivos del Metal sustituyen íntegramente la presente unidad de negociación colectiva, que queda diluida con la aplicación de aquéllos.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Art. 7.º *Comisión Mixta.*—A los efectos de interpretación de lo aquí pactado se establece una Comisión Mixta integrada por las personas suscribientes del presente Convenio Colectivo, cuya misión consistirá en la interpretación de los términos aquí pactados.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado y que queda recogido en este documento, firman en nombre de la Empresa el representante de la misma don Fernando Montero Rodríguez, y en nombre de los trabajadores, la Delegada sindical doña Laurence Mallet.

23179 RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de Revisión del Convenio Colectivo de «Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima» («Iberpistas, S. A.»).

Visto el texto del acta con el Acuerdo de Revisión del Convenio Colectivo de «Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima» («Iberpistas, S. A.») (código de Convenio número 9002682), que fue suscrito con fecha 13 de abril de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Revisión de Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA NUMERO 4. NEGOCIACION CONVENIO COLECTIVO

Acta de la reunión celebrada por la representación de «Iberpistas, S. A.» y los representantes de los trabajadores, miembros del Comité de Empresa, a las diecisiete treinta horas del día 13 de abril de 1993, en el edificio de administración de la autopista A-6, en San Rafael (Segovia)

Asistentes:

Por «Iberpistas, S. A.»: Don José María Morera Bosch, don Rubén Fernández Fuentes, doña Marilia Murciano Mañez y don Mariano María Antón.

Por los trabajadores: Don Juan Antonio López Hernanz, don Francisco Rodríguez Blanco, don Angel Ayuso Maroto, don José Raúl Hernangómez Roca, don Luis Agrelo Contreras y don Tomás Franco Moldes.

Orden del día:

- 1.º Negociación Convenio Colectivo.
- 2.º Ruegos y preguntas.

Se inicia la presente reunión, previa citación, para continuar con la negociación del Convenio Colectivo.

Tras deliberar largamente sobre las distintas posibilidades u opciones a fin de conseguir los necesarios puntos de coincidencia, los asistentes, por unanimidad, toman el siguiente acuerdo:

Punto único.—Prorrogar el texto del Convenio Colectivo, que había finalizado su vigencia el día 31 de diciembre de 1992, por dos años, es decir, desde el día 1 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1994, con la modificación de los párrafos 5.º y 6.º del artículo 9.º, que quedarán redactados en la forma siguiente:

Párrafo 5.º: «Para el personal adscrito a trabajo a turnos, los períodos de descanso serán compensatorios de los domingos, parte correspondiente a los sábados y fiestas no recuperables del año. Para ello se establecerán ciclos de seis días de trabajo y dos de descanso, efectuándose el cómputo anual con los ajustes necesarios para la realización de las 1.826 horas de trabajo efectivas pactadas. La aplicación de este ciclo de trabajo implica

la existencia de un número mayor de días de descanso que serán distribuidos a lo largo del año, lo más regular posible y teniendo en cuenta el número de trabajadores que componen el colectivo afectado, así como las necesidades de cobertura del servicio afectado derivadas de las características de servicio público que presta la Sociedad. Los cuadrantes de turnos de trabajo y descanso para el personal sujeto al ciclo de seis días de trabajo y dos de descanso, aquí mencionados, se confeccionarán anualmente, reflejando o incluyendo los días de descanso que, excluidos del ciclo, les correspondan. Dichos cuadrantes, los de todo el año, serán expuestos en los Centros de trabajo respectivos, para conocimiento de los trabajadores afectados, el día primero de cada año.»

Párrafo 6.º: «Para los colectivos en que ello sea posible, sin perjuicio ni distorsión en la cobertura de los servicios, podrán aplicarse ciclos alternados de ocho y nueve días, en los que seis serán de trabajo y dos o tres de descanso, respectivamente.»

Como consecuencia de este acuerdo, la revisión anual de las retribuciones queda como sigue:

Cuadro de porcentajes de revisión

Para el año 1993: Variación del IPC del año 1992 más un punto.

Para el año 1994: Variación del IPC del año 1993 más un punto.

Una vez alcanzados los acuerdos expuestos, se procederá a confeccionar el texto del Convenio Colectivo adaptado a los mismos.

Sin más asuntos que tratar, se levantó la reunión en el lugar y fecha indicados al comienzo y, en prueba de conformidad, firmada la presente acta por todos los asistentes.

23180 RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de revisión económica, correspondiente a mayo de 1993, de los contenidos económicos del artículo 24 del Convenio Colectivo de «NCR España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Acuerdo de revisión económica, correspondiente a mayo de 1993, de los contenidos económicos del artículo 24 del Convenio Colectivo de «NCR España, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9003822), que fue suscrito con fecha 18 de junio de 1993, de una parte, por miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de otra, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión económica del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISION ECONOMICA DEL CONVENIO COLECTIVO DE «NCR ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA»

En Madrid, siendo las doce horas del día 18 de junio de 1993, se reúnen las personas relacionadas, en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora, constituida para la revisión económica correspondiente a mayo de 1993, de los artículos 24 y 25 del Convenio Colectivo de «NCR España, Sociedad Anónima»

Asistentes:

Por la Empresa: J. Gorostidi y M. Velázquez.

Por la representación de empleados: N. de Torres, D. Marcos, M. Redonde, P. Martínez Robles, B. Ramírez, A. Poseu, S. Sanz, A. Guijarro, A. Viudez y A. Martín.

Por la sección sindical: R. Collado.

1. Iniciada la reunión, se procede a la lectura del acta correspondiente a la reunión sostenida en fecha de 17 de junio de 1993, que resulta aprobada por las representaciones de las partes.

2. La representación de los empleados entrega escrito del día de la fecha, incorporado como anexo I, por el que, reiterándose en la propuesta

formulada respecto al artículo 25, aceptan la última propuesta efectuada por la representación empresarial en relación con el artículo 24 y proponen la aplicación inmediata de estos valores con carácter retroactivo desde el 18 de mayo de 1993.

3. A la vista del resultado de las negociaciones, alcanzando acuerdo parcial respecto de los contenidos económicos del artículo 24 del Convenio Colectivo, ambas representaciones acuerdan:

A) Aceptar las modificaciones al Convenio Colectivo de «NCR España, Sociedad Anónima», que resulten del artículo contenido en el anexo II, que, firmado por las partes negociadoras, adjunto se acompaña a este acta.

B) Remitir, conforme a lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, el contenido del anexo II a la autoridad laboral competente, a los efectos de registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y sin más asuntos que tratar, visto el acuerdo parcial alcanzado, se dan por finalizadas las reuniones, siendo las trece horas de la fecha precitada.

ANEXO II

Art. 24. La cuantía que, en concepto de dieta por desplazamiento, satisfará la Empresa es la siguiente:

	Pesetas	Desplazamiento a calle Albacete, 1 — Pesetas
Desayuno	345	345
Comida	2.719	240
Cena	2.442	2.442
Totales	5.506	3.027

Los gastos realizados se justificarán, salvo que no fuera posible hacerlo.

Si, como consecuencia del desplazamiento, el empleado pernocta fuera del lugar donde radique su domicilio, la Empresa reservará a su exclusivo cargo un hotel de, al menos, tres estrellas, o en su defecto, abonará al empleado hasta un máximo de 8.980 pesetas por noche, siempre que éste justifique mediante factura, en la que figure impresión del anagrama, nombre, domicilio y demás datos de identificación del establecimiento hotelero, su estancia en el mismo, y si, por el contrario, no presentase factura o justificación alguna, o ésta no reuniese los requisitos de identificación anteriores, la Empresa abonará al empleado la cantidad de 5.300 pesetas por noche.

Estos importes entrarán en vigor el 18 de mayo de 1993 y tendrán una vigencia de seis meses, a partir de esta fecha.

En el caso de viajes al extranjero, la Empresa podrá ofrecer al empleado el viajar con gastos a justificar o, en los casos de asistencia a Escuelas, viajar con la dieta del país al que vaya desplazado.

Cuando el desplazamiento sea superior a tres días continuados fuera del lugar de la residencia habitual del empleado, se abonará a éste:

a) El importe de la lavandería correspondiente a las prendas de uso diario, con la justificación correspondiente.

b) 445 pesetas semanales para llamadas telefónicas debidamente justificadas.

23181 RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del XIV Convenio Colectivo de Autoescuelas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Autoescuelas (código de Convenio número 9900435), que fue suscrito con fecha 20 de julio de 1993, de una parte, por la Confederación Nacional de Autoescuelas, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos FETE-UGT, USO y CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,